

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 074

MARIA FERNANDA ESPINOSA  
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

JAVIER PONCE CEVALLOS  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que** el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un lote de terreno conocido como Puerto Limón, con un área de 54.34 has, ubicado en la parroquia Puerto Limón, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, adquirido mediante escritura de adjudicación celebrada ante Notario Primero del Cantón Santo Domingo, el 03 de septiembre de 1982, e inscrita en el Registro de la propiedad el 31 de agosto de 1982;
- Que** según consta en el certificado de Avalúos y Catastros emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra catastrado con clave 2301524200690, y se ubica en el área rural de la parroquia Puerto Limón, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que** mediante Compromiso Presidencial No. 19964, cuyo detalle dice, "Informe Tierras que tiene las FF: AA y deben pasar a los campesinos, se presentó un cronograma que fue aprobado por los Ministros de Defensa y Agricultura.
- Que** el Ministerio de Defensa Nacional dispone de un terreno de mayor extensión denominado "Destacamento Puerto limón", ubicado en la parroquia Puerto Limón, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que actualmente se encuentra bajo la administración y custodia del Grupo de Fuerzas Especiales No. 26 "Cenepa", y no cuenta al momento con actividades de índole militar;
- Que** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)";
- Que** el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares(...)";
- Que** el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";
- Que** el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: "(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";
- Que** es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso de las organizaciones de agricultores debidamente calificados a tierra, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

## ACUERDAN:

**Artículo 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, un cuerpo de terreno de 9.48 hectáreas y uno de 18.80 hectáreas, que forman parte del lote de mayor extensión conocido como Puerto Limón, ubicado en la parroquia Puerto Limón, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el primer cuerpo se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE.-**, Quebrada sin nombre en 42.49m, 152.64m, 242.07m siguiendo su cauce; con terrenos del Grupo de Fuerzas Especiales No.26 "Cenepa" Destacamento Puerto Limón con 152.36m, rumbo N 51 18 4 E; **SUR.-**, con herederos de Francisco Marcillo con 97.33m, rumbo N 85 17 7 W; en 102.02m, rumbo N 88 52 36 W; en 108.70m, rumbo N 85 8 55 W; **ESTE.-** con vía secundaria en 547.35m siguiendo su trazado; **OESTE.-** quebrada de 103.91m, siguiendo su cauce. El segundo cuerpo con 18.80 hectáreas se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-**, con vía principal en 68.55m, rumbo N 50 52 16 E; siguiendo su trazado; **SUR.-**, con herederos de Francisco Marcillo con 16.28m, rumbo N 79 22 49 W, en 341.99m, rumbo N 85 38 23 W; en 53.36m, rumbo N 77 0 19 W; **ESTE.-** con vía principal en 658.78m siguiendo su trazado en 61,60m con río Congoma siguiendo su cauce; **OESTE.-** con vía secundaria en 557.82m, siguiendo su trazado. De acuerdo a las siguientes cuadros de coordenadas, referencia WGS84, ZONA 17 HEMISFERIO SUR.

### COORDENADAS CUERPO 9.48 HAS. MAGAP

PTO	ESTE	NORTE
23	681848,91	9957095,26
5	681729,00	9956577,00
6	681632,00	9956585,00
7	681530,00	9956587,00
8	681421,69	9956596,19
19	681420,00	9956700,00
20	681450,00	9956730,00
21	681580,00	9956810,00
22	681730,00	9957000,00

### COORDENADAS CUERPO 18.80 HAS. MAGAP

PTO	ESTE	NORTE
24	681863,86	9957106,77
25	681917,00	9957150,00
26	682174,00	9956592,00
27	682149,00	9956538,00
28	682133,00	9956541,00
29	681792,00	9956567,00
30	681740,00	9956579,00

**Artículo 2.-** El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 5.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

**Comuníquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

17 MAR 2014

*M. Espinosa*  
MARIA FERNANDA ESPINOSA  
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

*J. Ponce Cevallos*  
JAVIER PONCE CEVALLOS  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

